



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202300218-00
Demandantes: Ezequiel David Barragán Mejía y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto: Inadmitir demanda

Mediante apoderada judicial los señores **EZEQUIEL DAVID BARRAGÁN MEJÍA, DANILSA MEJÍA ALFARO** quien actúa en nombre propio y en representación de la menor **SHAIRIN MICHEL ZABALETA MEJÍA; VÍCTOR ALFONSO BARRAGÁN MERCADO** y **ROSA ISABEL BARRAGÁN MEJÍA**, interpusieron demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**.

De la revisión del expediente, el Despacho observa que el presente asunto, adolece de defectos formales, los cuales deben ser subsanados así:

- 1.- Aportar el respectivo Registro Civil o documento que acredite el parentesco de ROSA ISABEL BARRAGÁN MEJÍA con la víctima directa EZEQUIEL DAVID BARRAGÁN MEJÍA, como quiera que, aunque se enlistó en el acápite de pruebas no se aportó con la demanda.
- 2.- Allegar todos los medios probatorios que se anuncian en el escrito de demanda, pues al revisar los anexos adjuntos a la radicación no se evidencian los mencionados en los numerales 8 al 11 del acápite de pruebas.
- 3.- Acreditar la remisión de la demanda y subsanación, a los demás sujetos procesales, conforme lo dispone el numeral 8 del artículo 162 del CPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Por tanto, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora el término legal de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.**

mddb

Correos electrónicos
Parte demandante: yudelislerma@hotmail.com , yudelislerma@gmail.com
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16b89054e7c769d23ca0044cf41bd96f8a4be03455887e22beed7b72928540c3**

Documento generado en 28/08/2023 08:18:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>